



## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00209 00
Proceso	Verbal –Declaración de Pertenencia
Demandantes	Blanca Patricia Fuenmayor Gómez
Demandados	Herederos indeterminados de Gabriela Paris Gómez y Personas indeterminadas
Providencia	Reconoce personería, ordena remitir link-incorpora respuesta a oficio allegadas por UARIV y por Catastro Municipal.

Se reconoce personería para actuar a los abogados Darío Alberto Betancur Villegas, portador de la T.P. 191.389 del C.S de la J.-como apoderado principal- y Estefanía Agudelo Chica, portadora de la T.P. 333.206 el C.S de la J.-como apoderada suplente -, quienes actúan en representación del señor Julio Cesar Betancur Villegas -CC. 1.128.266.947, -tercero interesado en el proceso-.

Se advierte a los apoderados que en ningún momento podrán actuar al interior del proceso de manera simultánea, conforme a lo decantado en el inciso 3º del artículo 75 del Código General del Proceso.<sup>1</sup>

En consecuencia, se tiene notificado por conducta concluyente al tercero interesado en el proceso, señor Julio Cesar Betancur Villegas -CC. 1.128.266.947; notificación que, conforme las prescripciones del artículo 301 del C.G.P., se entenderá surtida a partir de la notificación de la presente providencia por estados.

Por secretaría remítase el link del expediente.

---

<sup>1</sup> Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados.

Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

**En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. (...)**

De otro lado, se incorpora al expediente respuesta oficio 478 del 05 de julio de 2022, allegada por la Unidad de Atención para la Reparación Integral de las Víctimas –UARIV-, en la cual se informa que a la fecha el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 001-94121, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.

En igual manera, se adosa al plenario, escrito allegado por la entidad Catastro Municipal, mediante el cual dan respuesta al oficio 545 del 11 de agosto de 2022, concluyendo que, *“una vez consultadas las bases de datos de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos del Distrito Especial de Medellín, el inmueble distinguido con matrícula N°001-94121 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, ubicado en la carrera 36 # 8A – 89 tipo casa, no es propiedad de esta Secretaría”*.

Lo anterior para los fines procesales que se estimen pertinentes.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

MRS

**Firmado Por:**  
**Omar Vasquez Cuartas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 020**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aae2ca2f95f70feb12f5f078debd4420bf0530ea98091d7c705f82b7913bf9**

Documento generado en 26/10/2022 11:34:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**